



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0047 2016-GORE-ICA/GRAF

Ica, 14 ABR 2016

VISTO: Resolución Sub Gerencial N° 013-2016-GORE-ICA/SGSLP de fecha 29 de febrero de 2016 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

CONSIDERANDO:

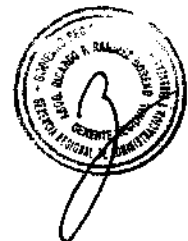
Que, la Constitución Política del Perú, en su Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, le confiere a los Gobiernos Regionales autonomía administrativa en asuntos de su competencia; precepto constitucional concordante con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", que en su artículo 9°, numeral 9.2 define la autonomía administrativa, como la facultad de organizarse internamente;

Que, mediante Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establece la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo 9° de la mencionada Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM establece que el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos; contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 016-2013-GORE-ICA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, el cual fue modificado mediante la Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-ICA, vigente desde





Gobierno Regional de Ica



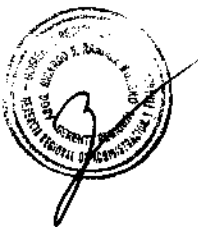
el día 14 de agosto de 2015;

Que, los artículos 89-C° y 89-D° del citado Reglamento de Organización y Funciones establece que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos es la unidad orgánica que depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas. Es responsable exclusivo de los procesos de liquidación técnico financiero de las obras civiles, programas, proyectos de inversión pública, y otras vinculadas en el Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 481-2016-GORE-ICA/GR de fecha 29 de diciembre de 2016, se delega la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos en materia administrativa la faculta de: " Designar a los comités de Recepción de Obra relacionados a su ámbito de competencia" y "Aprobar, suscribir, elaborar otra u observar las liquidaciones de los contratos de ejecución o consultoría de obra, así como otros bajo la competencia de la Subgerencia, contratados por el Gobierno regional de Ica "

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 013-2016-GORE-ICA/SGSLP de fecha 29 de febrero de 2016 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos resuelve declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0208-2013-GORE-ICA/GRINF, en concordancia a lo resuelto por el Tribunal Arbitral mediante Resolución N° 19 de fecha 30 de abril de 2015 y Resolución N° 23 de fecha 31 de agosto de 2015, que aprueba la Liquidación del Contrato de la Obra "Mejoramiento de la carretera de acceso al Valle Las Trancas, tramo Dv. Panamericana Sur Km 463 Santa Luisa - Distrito de Vista Alegre-Nasca- Ica", con un costo total de obra de S/ 9' 990,164.82 nuevos soles y un saldo a favor del contratista de S/. 872,652.49 soles incluido IGV:

Que, en mérito a lo resuelto en la Resolución mencionada en párrafo precedente, se evidencia que la misma adolece de algunos requisitos de validez del acto administrativo tales como competencia y procedimiento regular respectivamente, y que se encuentran regulados en el artículo 03° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que textualmente establece en su acápite 1): "Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado(...)"; por lo que, para el presente caso se configura la incompetencia de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para emitir dicho acto administrativo, ya que dicho órgano por materia de grado, no es el idóneo para declarar la nulidad de la Resolución Gerencial de Infraestructura N° 208-2013-GORE-ICA/GRINF de fecha 21 de agosto de 2013, por ser un órgano de rango





Gobierno Regional de Ica



inferior conforme al organigrama de esta entidad.

Que, del mismo modo, el numeral 5) del mismo articulado de la Ley N° 27444, establece: "Antes de emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación"; por lo que, para el presente caso también es aplicable dicho numeral, en razón a que el procedimiento correcto suponía en primer grado que los pagos de laudos arbitrales deberán previamente ser informados por el Procurador Pública Regional a al Comité Permanente de Pagos de Sentencias Judiciales y Gerencia Regional de Administración y Finanzas respectivamente, para la programación del pago correspondiente;

Que, cabe agregar, que el numeral 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444, estipula que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)"; por lo que, el acto administrativo en cuestión incurre en vicio de pleno derecho y deberá ser declarada su nulidad;

Que, en consecuencia, el numeral 2) del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece que: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)"; por lo que, será la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, el órgano competente para poder declarar la nulidad de oficio de la Resolución Sub Gerencial en cuestionamiento, al depender jerárquicamente la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de dicha Gerencia, por los motivos anteriormente expuestos;

De conformidad con la Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado", D.S. N° 084-2008-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificaciones, el Reglamento de Organización y Funciones, Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2016-GORE-ICA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** en todos sus extremos, de la Resolución Subgerencial N° 013-2016-GORE-ICA/SGSLP de fecha 29 de febrero de 2016, emitida por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Ica, por las consideraciones expuestas.



Gobierno Regional de Ica



ARTÍCULO 2°.- REMITIR los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que conforme a sus funciones establecidas en el ROF, emita informe respectivo en concordancia a lo resuelto por el Tribunal Arbitral que aprueba la Liquidación del Contrato de la Obra "Mejoramiento de la carretera de acceso al Valle Las Trancas, tramo Dv. Panamericana Sur Km 463 Santa Luisa - Distrito de Vista Alegre-NASCA-ICA, con un costo total de obra de S/. 9' 990, 164.82 nuevos soles y un saldo a favor del contratista de S/. 879,652.49 (ochocientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos con 49/100 nuevos soles) incluido IGV.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos inicie las acciones administrativas referentes al deslinde de responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, a la Gerencia de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Servicios al Ciudadano la presente resolución de acuerdo a Ley

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la Presente Resolución Gerencial Regional, en la página WEB del Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ica, 14 de abril del 2016

Señor: SUBGERENCIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R

N° 047-2016 de fecha 14-04-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

BOG. RICARDO F. RAMIREZ MORENO
GERENTE REGIONAL